

*Melida Peralta de Peña*

*Abogada*

*Calle 53 No. 14-25 Piso 2 Tels. 3102383183 Bogotá D. C.*

*Email [melidaprasis@hotmail.com](mailto:melidaprasis@hotmail.com)*

Señor

**JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 0739-2016**  
**CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA 140**  
**Vs. PRAXIS LANGUAGE SCHOOL CUATRO LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS**

**INCIDENTE DE NULIDAD.**

**MELIDA PERALTA DE PEÑA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.571.947 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 32.413 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de los demandados, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Representante del Centro Comercial Paseo de la 140 de la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces como demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes :

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto de fecha 24 de Julio de 2017, mediante el cual se aceptó y aprobó la conciliación celebrada por las partes en estrado judicial donde se tasaron las pretensiones en la suma de \$ 90.000.000 por capital, que comprendía tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias de administración del Local 201 del inmueble de la Calle 140 No. 12B- 26/52 de la ciudad de Bogotá, denominado Centro Comercial Paseo de la 140. de propiedad de los demandados, y los honorarios por la suma de \$ 10.000.000. Es decir que la sentencia Anticipada proferida el día 4 de Mayo de 2021 es absolutamente nula, por lo tanto debe quedar cobijada con la Nulidad.

**SEGUNDO :** Que como esta normado, con la CONCILIACION, se termina anormalmente el proceso, solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva declarar terminado el proceso de la Referencia, por acuerdo conciliatorio entre las partes y aprobado por su Despacho.

"La conciliación tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito a cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia y presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho".

**TERCERO:** Que si el apoderado del Centro Comercial Paseo de la 140 o su Representante Legal, o Administrador nombrado, decide iniciar el proceso por incumplimiento del Acta de conciliación debe acudir nuevamente a la Justicia ordinaria para hacer efectivo el cumplimiento del acuerdo pactado en el acta de conciliación, ya que este documento constituye un título con una obligación clara, expresa, exigible y presta merito ejecutivo.

**CUARTO:** Que no haya condenación en costas a ninguna de las partes.

#### **HECHOS**

**PRIMERO** El Centro Comercial Paseo de la 140 invocó ante su Despacho una demanda de ejecutiva singular para obtener el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del inmueble Local 201, en contra de mis poderdantes.

**SEGUNDO:** Este juzgado mediante auto de fecha 14 de Septiembre de 2016 libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva y ordena correr traslado a los demandados, quienes fueron notificados debidamente.

*Melida Peralta de Peña*

*Abogada*

*Calle 53 No. 14-93 Piso 2 Tels. 3102389183 Bogotá D. C.*

*Email [melidapraxis@hotmail.com](mailto:melidapraxis@hotmail.com)*

**TERCERO:** El Juzgado cito para audiencia Inicial el día 24 de Julio de 2017, fecha en que se llevo a cabo la diligencia, con asistencia de todo los convocados y dentro de ella se llegó a un acuerdo conciliatorio que fue aprobado por las partes, que dicha audiencia se termino con el acuerdo conciliatorio.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que se llevo a cabo la diligencia de conciliación y que el proceso concluye con la firma del acta contentiva del acuerdo, y cuenta con la aprobación del juez, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En términos generales, un acta de conciliación es un acto jurisdiccional que contiene una obligación expresa, clara y exigible.

**QUINTA:** Se tipifica, entonces, la causal de nulidad que trata el Código General del Proceso consagrado en el **Art. 133. 2 Cuando el juez revive un proceso legalmente concluido.**

Si el proceso terminó de manera normal (con la sentencia) o en forma anormal (por desistimiento tácito, o por conciliación, entre otros motivos), no puede renovarse para continuar su trámite, pues de acontecer esto genera la nulidad en estudio.

#### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

La conciliación tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito a cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia y presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho.

**Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-45142020 (55345), Nov. 18/20.**

... Además, resulta evidente la naturaleza jurídica otorgada al citado instrumento, el cual fue dotado de los mismos efectos vinculantes de una decisión judicial, dado que, una vez avalado el acuerdo por el conciliador, se resuelve de fondo la controversia, siendo posible a partir de allí su ejecución (**M. P. Eugenio Fernández Carlier**).

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

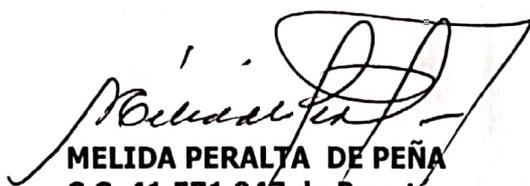
#### **ANEXOS**

No tengo anexo que presentar porque todos se encuentran en el expediente.

#### **NOTIFICACIONES :**

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho, en mi oficina de la Calle 53 No. 14-93 2º. Piso y a través del correo electrónico [melidapraxis@hotmail.com](mailto:melidapraxis@hotmail.com)

Atentamente,

  
**MELIDA PERALTA DE PEÑA**  
**C.C. 41.571.947 de Bogotá**  
**T.P. No. 32.413 del C.S de la J.**

**De:** Melida Peralta <melidapraxis@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 25 de agosto de 2021 16:33

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL

**RE: MEMORIAL**

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/08/2021 17:13

Para: Melida Peralta <melidapraxis@hotmail.com>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

***ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL***

**Secretaria**

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 13 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 018. INCIDENTE DE NULIDAD, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal', written in a cursive style.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
**SECRETARIA**